

Expediente: **187/22**

Carátula: **ACOSTA WALTER ORLANDO C/ CORONEL ELIANA ANDREA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **12/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORONEL, ELIANA ANDREA-DEMANDADO

20282219914 - ACOSTA, MARIA DEL ROSARIO-ACTOR/A

20282219914 - ACOSTA, WALTER ORLANDO-ACTOR/A

20282219914 - ACOSTA, MIRIAM NOEMI-ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 187/22



H30800124201

CAUSA: ACOSTA WALTER ORLANDO c/ CORONEL ELIANA ANDREA s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 187/22.- Civil CJM.-

Monteros, 11 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 21/05/26 el letrado Morales Chocobar Marcelo Diego solicita se regulen sus emolumentos profesionales por la labor desarrollada en los presentes autos. Adjunta constancia de constancia de ARCA y constancia de Registro de Deudores Alimentarios

En fecha 26/05/26 son llamados a despacho para regular honorarios.

2- Ahora bien, el presente proceso inicia en fecha 19/09/2022 con la presentación del letrado, Morales Chocobar Marcelo Diego, en el carácter de patrocinante de los Sres. Acosta María del Rosario, Acosta Walter Oralando y Acosta Miriam Noemí e interpone medida cautelar de no innovar en contra Coronel Eliana Andrea a fin de que la demandada no altere ni modifique de hecho ni derecho el inmueble ubicado en calle Granadero Baigorria s/n° B° El Pozo de la comuna de Santa Lucia, Dpto. Monteros.

En fecha fecha 11/11/2022 se dictó sentencia haciendo lugar a la medida cautelar requerida, sentencia que fue notificada a la parte demandada en fecha 06/12/2022.

En fecha 24/04/2023 se advirtió, de oficio, que se encontraba aún pendiente librar oficio al Centro de Mediación a fin de poner en su conocimiento que la medida cautelar requerida se encontraba resuelta, por lo que en fecha 28/04/2023 se libró el oficio a tal fin.

En fecha 25/07/2025 se tuvo por producida la caducidad de la medida cautelar ordenada en autos por la falta de interposición de la demanda dentro de los 15 días siguiente al de su traba.

En fecha 13/04/2026 el Dr. Morales Chocobar renuncia al patrocinio ejercido respecto de los actores en autos.

En fecha 21/0/2026 solicita la regulación de sus emolumentos profesionales.

Al respecto de la regulación de honorarios de los letrados al cesar su intervención sin que el proceso haya concluido, el art. 22 de la ley 5480 establece que, "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor."

Por otro lado, el art. 18 dispone que "A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubiere cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente Ley. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina. La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder."

Así es que, corresponde regular honorarios al letrado Morales Chocobar por su labor desarrollada conforme a los parámetros antes citados. Es decir, que corresponde la regulación de sus honorarios sobre el mínimo previsto, o sea el valor vigente de una consulta escrita para abogados.

3- En base a las consideraciones expuestas, regularé como honorarios del letrado peticionante la suma de \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), valor de una consulta escrita para abogados conforme Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán.

Finalmente, y dado lo establecido en el art. 22, la presente regulación queda supeditada -en caso de solicitarse- al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, en caso de corresponder.

Por ello:

RESUELVO:

I)- REGULAR honorarios al letrado MORALES CHOCOBAR MARCELO DIEGO por su actuación como patrocinante de la parte actora en la suma de \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), en base a lo considerado.

II)- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 11/06/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.